

# SESION 70.A ORDINARIA EN MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1940

ESPECIAL

(De 3 a 4 P. M.).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

## SUMARIO

Se trata del proyecto que autoriza la inversión de 40 millones de pesos para finiquitar las operaciones pendientes de los mejoreros y compradores de sitios a plazo.

Queda pendiente su despacho.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Muñoz C., Manuel.
Bravo O., Enrique.	Opazo L., Pedro.
Figueroa A., Hernán.	Ortega, Eudecindo.
Grove V., Hugo.	Rivera B., Gustavo.
Grove V., Marmaduke.	Rodríguez de la Sotta,
Gumucio, Rafael Luis.	Héctor.
Guzmán, Eleodoro En-	Silva C., Romualdo.
rique.	Silva S., Matías.
Hiriart C., Osvaldo.	Ureta E., Arturo.
Lafertte G., Elías.	Urrutia M., Ignacio.
Lira, Alejo.	Venegas, Máximo.
Martínez Carlos A.	Walker L., Horacio.
Méndez, Gerónimo.	

Y el señor Ministro del Trabajo.

## ACTA APROBADA

Sesión ordinaria en 2 de Septiembre de 1940

Presidencia de los señores Cruchaga y Bravo.

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Bórquez, Bravo, Concha Luis Ambrosio, Cruz, Durán, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Méndez, Morales, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Portales, Rivera, Ríos, Rodríguez, Silva Romualdo, Ureta, Urrejola, Urrutia, Venegas, Walker, y el señor Ministro de Hacienda.

## Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley sobre abono de años de servicios a don Eduardo Reyes Cox;

Con el segundo inicia un proyecto de ley sobre concesión de jubilación por gracia, a las siguientes personas:

A don Sandalio González Morán;

A don Moisés Ayila Mac-Kay;

A don Fidel Pacheco Hernández; y

A don Antenor Esparza Garrido.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con el tercero inicia un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para donar, en representación del Fisco, la suma de dos millones de pesos a la Municipalidad de Santiago, a fin de contribuir a la celebración del centenario de la fundación de Santiago.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

### Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que retira la urgencia para el proyecto de ley sobre catastro minero.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados;

Con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre creación del Departamento de Puchacay.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el segundo comunica que ha aprobado, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley del Senado, sobre aumento de las pensiones de jubilación a los capataces y jornaleros de las administraciones de Puerto de la República.

Quedó para Tabla.

Dos del señor Ministro de Educación Pública:

Con el primero contesta el oficio enviado a nombre del honorable Senador don Maximiano Errázuriz, relativo a la necesidad de construir un gimnasio y un pabellón en la Escuela de Artes y Oficios;

Con el segundo contesta el oficio enviado a nombre de los honorables Senadores señores Cruchaga, Alessandri, Laferte, Hiriart y Martínez don Carlos Alberto, relativo a la prueba de bachillerato de los estudiantes de provincias.

Se mandaron poner a disposición de los señores Senadores.

Uno del Ministerio de Fomento, en que se hacen algunas observaciones al proyecto de ley sobre organización de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Tres de la Contraloría General de la República, en que remite copias y antecedentes de los decretos de insistencia que se indican.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

### Informes

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes negocios:

En el Mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre creación de un Monumento a don Manuel Rodríguez.

En el proyecto de la Cámara de Diputados sobre expropiación de los terrenos que se indican en la población de El Volcán.

Quedaron para Tabla.

### Nota

Uno del señor Director General de los Ferrocarriles del Estado, en que formula observaciones a una disposición del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre pagos de ex ferroviarios jubilados.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

### Solicitudes

Una de don Carlos Céspedes Venegas, en que solicita jubilación por gracia;

Una de doña Margarita Elena Silva, viuda de Sepúlveda en que solicita pensión de gracia;

Una de don Roberto Munizaga Munizaga, en que solicita aumento de su pensión de jubilación.

Una de doña Carmela de la Sotta Praga, en que solicita aumento de su montepío.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes.

Una de don Isaías 2.º Severino Abarca, en que solicita rehabilitación de sus derechos políticos.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

### Fácil Despacho

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley iniciado en una Moción de los honorables señores Lira, Maza, Haverbeck, Bór-

quez y Concha don Luis A., en que proponen conceder, por una sola vez, al Obispado de San Carlos de Ancud, como subvención extraordinaria, la cantidad de cien mil pesos, con motivo de la celebración del Centenario de su creación.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Concédese al Obispado de San Carlos de Ancud como subvención extraordinaria por una sola vez la cantidad de 100,000 pesos en homenaje a la celebración del centenario de su creación.

Impútese el gasto a la mayor entrada que arroje el impuesto a los tabacos. (Ley número 6,322, de 6 de enero de 1939).

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general y particular el proyecto de ley, de iniciativa de los señores Durán, Rodríguez, Ossa y Estay, por el cual se destina la suma de 400,000 pesos a la celebración del 2.º Centenario de San Fernando, usa de la palabra el señor Rodríguez y formula indicación para substituir la cifra “1940”, por “1939”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto, con la modificación propuesta.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.º** Destínase la suma de cuatrocientos mil pesos, (\$ 400,000.00), que se imputará al superavit del presupuesto de entradas y gastos de la Nación, correspondiente al año de 1939 para la celebración del segundo centenario de San Fernando, distribuidos en la siguiente forma: cien mil pesos (\$ 100,000.00) para construir el cuartel del Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad y trescientos mil pesos, (\$ 300,000.00), para diversas obras de adelanto local que

patrocina la Comisión Organizadora de las Festividades del II Centenario de la fundación de la ciudad de San Fernando.

**Artículo 2.º** Esta ley empezará a regir desde el día de su promulgación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en el cual se establece que los ferrocarriles particulares que dejen cesantes a sus obreros, les pagarán un desahucio equivalente a 30 días de salario por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses.

Usan de la palabra los señores Lafertte, Durán, Lira y Grove don Hugo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado, con las modificaciones de la Comisión.

#### Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

#### Artículos 3.º y 4.º

Se dan sucesiva y tácitamente por desechados.

El artículo nuevo que propone agregar la Comisión con el número 3.º, se da tácitamente por aprobado.

En discusión el artículo nuevo que propone agregar la Comisión con el número 4.º, usan de la palabra los señores Lafertte y Lira.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

### Artículo 5.o

Se da tácitamente por aprobado, como lo propone la Comisión.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Desde la promulgación de la presente ley, los obreros de los ferrocarriles particulares que hubieren servido en ellos más de un año completo, y quedaren cesantes por causa que no sea la renuncia voluntaria o la separación debida a mal comportamiento, tendrán derecho a una indemnización, de cargo a sus empleadores, equivalente a 15 días de los sueldos o salarios de que disfrutaren al tiempo de la cesantía, por cada año de servicios, considerándose como año completo las fracciones superiores a seis meses.

**Artículo 2.o** Los obreros a que se refiere el artículo anterior, que a la fecha de la promulgación de la presente ley, hubieran servido durante más de diez años continuos a un mismo empleador tendrán derecho también a la indemnización correspondiente a esos años de servicio.

En este caso, la indemnización de quince días por año servido, se calculará sobre la base del promedio de los sueldos o salarios percibidos en los últimos años.

**Artículo 3.o** Las indemnizaciones por años de servicios a que se refieren los artículos anteriores, se considerarán créditos privilegiados, de la categoría contemplada en el N.o 4.o del artículo 2,472 del Código Civil.

**Artículo 4.o** Se declaran aplicables al personal del Ferrocarril Transandino, las disposiciones de la ley N.o 5,730, de 7 de Octubre de 1935.

**Artículo 5.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión, y se da tácitamente por aprobada, la modificación de la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado en que se declara

que los oficiales cuartos de Juzgados que pasaron a ser terceros, y los oficiales terceros que pasaron a ser segundos por la ley 6,417, de 21 de septiembre de 1939, gozarán de su nuevo grado y emolumentos a contar del 6 de mayo de 1939.

El proyecto aprobado, con la enmienda, queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Se declara que los oficiales cuartos de Juzgados que por ley 6,417, de 21 de Septiembre de 1939, pasaron a ser terceros, y los Oficiales terceros que esa misma ley elevó a segundos, gozarán de su nuevo grado y emolumentos correspondientes, a contar del 6 de mayo de 1939.

**Artículo 2.o** El mayor gasto que importa esta ley, se financiará con cargo a los mismos fondos que financian la mencionada ley 6,417, de 21 de septiembre de 1939.

**Artículo 3.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión particular, por haber sido ya aprobado en general, en sesión de 26 de agosto último, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza a la Caja de Previsión de empleados particulares, para cancelar con cargo a fondo de bonificaciones, doce dividendos mensuales en las obligaciones hipotecarias de los deudores cuyas propiedades se encuentren ubicadas en las provincias afectadas por el terremoto de 1939.

### Artículo 1.o

En discusión en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Trabajo y Previsión Social, usan de la palabra los señores Figueroa, Lira y Bravo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, como lo propone la Comisión.

### Artículo 2.o

Se da tácitamente por aprobado, como lo propone la Comisión.

**Artículo 3.o**

Se da tácitamente por desechado.

En discusión el artículo nuevo que propone la Comisión a continuación del anterior, el señor Walker formula indicación para que se suprima en él la frase: "que pueda".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación del señor Walker.

**Artículo 4.o**

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.o** Autorízase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para abonar y cancelar, con cargo a Fondo de Bonificaciones, doce dividendos mensuales de las obligaciones hipotecarias de los deudores cuyas propiedades, situadas en las provincias de Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco, fueron afectadas por el terremoto del 24 de Enero de 1939.

**Artículo 2.o** Para acogerse a los beneficios concedidos en el artículo anterior, los deudores que se encontraban en mora el 1.o de Enero de 1939, deberán pagar previamente el valor de los dividendos devengados hasta esa fecha, con exclusión de los intereses penales, los cuales quedan condonados.

**Artículo 3.o** Se autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para otorgar a los deudores a que se refiere esta ley, los préstamos necesarios, a fin de que den cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 2.o. Estos préstamos devengarán un interés del 6 por ciento, y deberán amortizarse en el plazo máximo de cuatro años.

**Artículo 4.o** Esta ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial".

Con el asentimiento de la Sala, a insinuación de las Comisiones respectivas, se acuer-

da enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

Una copia protocolizada de una presentación hecha por diversas instituciones obreras, pidiendo la modificación del artículo pertinente del Código Sanitario, a fin de permitir que el sistema médico-curativo del Dr. don José María Saavedra, sea implantado en los hospitales del país.

Moción del honorable señor Hugo Grove, de 18 de junio de 1934, sobre Estatuto del Personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

Dos Mociones del honorable señor Hugo Grove, de marzo de 1933, y de mayo de 1934, respectivamente, proponiendo fusionar en el Decreto Ley número 201, de julio de 1932, las disposiciones de los artículos 7, 9, 10, 11, 17 y 20, del Decreto Ley 415, sobre impuesto a las especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Moción de los señores Senadores Augusto Rivera Panga y Rafael Luis Barahona, de julio de 1929, en que proponían autorizar a las Juntas de Beneficencia de la República para enajenar los predios urbanos o rurales que no estén destinados a sus servicios hospitalarios, a fin de invertir su producto en la construcción de habitaciones baratas; y

Solicitud de don Raimundo Morales y otros, presentada en septiembre de 1937, pidiendo se ordene la comprobación del sistema médico-curativo del Dr. José María Saavedra.

**Incidentes**

El señor Presidente, formula indicación para que se exima de Comisión y se discuta inmediatamente, el proyecto de ley, de iniciativa del honorable señor Maza, por el cual se modifica la ley 6.417, que aumentó los sueldos del Poder Judicial, en la parte que se refiere a las remuneraciones de los Presidentes de los Tribunales de Alzada del Trabajo, a fin de corregir un error en que se incurrió.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

En discusión general y particular el proyecto, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** En el artículo 13 de los transitorios de la ley número 6417, de fecha 15 de septiembre de 1939, se suprime de su primer inciso la frase “Tribunal de Alzada del Trabajo” y se substituye la palabra “un”, por “una”.

Al final del mismo artículo transitorio, se agrega el siguiente inciso: “Los actuales Presidentes de los cuatro Tribunales de Alzada del Trabajo ganarán desde el 21 de septiembre de 1939, además de sus trienios, un sueldo anual de 25,000 pesos; pero no gozarán de gratificación de zona ni de ninguna otra gratificación”.

El señor Martínez don Carlos formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se discuta inmediatamente, el proyecto de ley, de iniciativa de S. E. el Presidente de la República, por el cual se autoriza la inversión de dos millones de pesos en contribuir a la celebración del IV Centenario de la Fundación de Santiago.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Rodríguez, Grove don Marmaduke, Rivera, Martínez don Julio, Urrutia y Estay.

El señor Grove don Marmaduke formula indicación desde luego para que se eleve la cantidad, de dos a cuatro millones.

Cerrado el debate, se procede a votar en general el proyecto, y resulta aprobado por 33 votos, una abstención y 1 pareo.

La discusión particular queda para una sesión próxima.

**Proyecto sobre reformas constitucionales**

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión anterior, se procede a votar las indicaciones formuladas en este proyecto por los señores don Ignacio Urrutia, don Romualdo Silva Cortés, y don Héctor Rodríguez.

Se da lectura al informe de la Comisión

de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en ellas.

Usan brevemente de la palabra los señores Urrutia, Maza y Silva Cortés.

El señor Urrutia declara que retira sus indicaciones.

Con el asentimiento de la Sala, se dan por retiradas.

El señor Silva Cortés también retira su indicación.

Tácitamente se da por retirada.

Como consecuencia de esta resolución, queda eliminada la indicación del señor Rodríguez.

El señor Presidente declara terminada la tramitación de este negocio.

El proyecto aprobado con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.º** Agréganse al artículo 21 de la Constitución Política del Estado, los siguientes incisos:

“Un organismo autónomo, con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la Ley. Se exceptúan de esta disposición las cuentas del Congreso Nacional, que serán juzgadas de acuerdo con sus Reglamentos internos”.

“La Contraloría no dará curso a los decretos que excedan el límite señalado en el N.º 10 del artículo 72 de la Constitución; y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la Cámara de Diputados”.

“También enviará copia a la misma Cámara, de los decretos de que tome razón y que lleven la firma de todos los Ministros de Estado”.

**Artículo 2.º** Intercalar a continuación del inciso 2.º, del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del

país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones, jubilaciones, montepíos y pensiones, del personal de la Administración Pública y de las Empresas Fiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. Se exceptúa de esta disposición el Congreso Nacional, su personal de empleados y las solicitudes particulares de gracia”.

**Artículo 3.º** Agrégase al N.º 10 del artículo 72, de la Constitución Política del Estado, en punto seguido, lo siguiente:

“El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por la ley, para atender necesidades imposterables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin grave daño para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos, no podrá exceder, anualmente, del dos por ciento del monto de los gastos que autorice la Ley General de Presupuestos. Se podrán contratar empleados con cargo a la misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuído mediante traspasos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número, serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos”.

Los señores Lira, Walker y Silva Cortés formulan indicación de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, pidiendo la clausura del debate sobre el proyecto de ley de estabilidad de las subvenciones fiscales para objetos de educación, salubridad, asistencia social y otros; y para las indicaciones y contraproyectos presentados en esa discusión, sobre la misma materia.

El señor Presidente en cumplimiento de lo que dispone el inciso segundo del artículo 85 del Reglamento declara que esta indicación se votará al comenzar el tiempo

de Fácil Despacho de la sesión ordinaria siguiente.

Se suspende la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Orden del Día

#### Proyecto de Ley de la Cámara de Diputados sobre Código de Aguas

El señor Presidente pone en discusión particular este negocio, por estar ya aprobado en general.

El señor Urrutia retira las indicaciones que había formulado, sin perjuicio de renovar oportunamente las que considere conveniente mantener.

#### PROYECTO DE CODIGO

##### Artículo 1.º

Usa de la palabra el señor Urrutia.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

##### Artículo 2.º

Usan de la palabra los señores Walker, Azócar, Ureta, Lira, Ossa y Urrejola.

Los señores Azócar, Ossa y Urrejola, creen conveniente volver el proyecto a Comisión.

Los señores Walker y Ureta consideran que debe continuarse la discusión.

Usa también de la palabra el honorable Diputado señor Moreno Echavarría, designado por la Honorable Cámara para sostener este proyecto ante el Senado.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo.

##### Artículo 3.º

El señor Urrutia formula indicación para suprimirlo.

Igual supresión propone para todos los artículos que tengan relación con el mar.

En subsidio, formula indicación para substituir las frases: “una legua marina”, y “cuatro leguas marinas”, por las siguien-

tes: "cien millas marinas" y "trescientas millas marinas", respectivamente.

Usan enseguida de la palabra: el honorable Diputado señor Moreno Echavarría, y los señores Bórquez y Azócar.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

#### 1.º De los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por notas cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio y la Legación de Francia en Santiago, el 10 y el 19 de octubre de 1938, se concertó entre los Gobiernos de Chile y Francia un acuerdo que introdujo modificaciones en algunas Partidas del Convenio Comercial que se suscribió en Santiago, el 16 de enero de 1936 y que mereció vuestra aprobación el 21 de septiembre de ese año.

El acuerdo en referencia, cuyo texto me honro en acompañar, fué puesto en vigencia provisional, durante el término de un año, por decreto del Ministerio de Hacienda, y en su aplicación práctica se ha podido apreciar que las disposiciones que contiene aportan amplios beneficios a nuestro intercambio comercial con Francia. Es por ello que, a fin de dar al acuerdo la vigencia definitiva que se considera aconsejable, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

"Apruébase el Acuerdo Modificador del Convenio Comercial de 1936, con la República Francesa, concertado en Santiago, por notas de 10 y 19 de octubre de 1938".—  
**Aguirre Cerda.— Marcial Mora M.**

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número

5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar al señor Manuel Bianchi Gundián, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, y al señor Arturo Olavarría Bravo, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, a fin de que representen al Gobierno de Chile en la ceremonia de la Transmisión del Mando Presidencial de Panamá, que se celebrará el 1.º de octubre próximo.

Santiago, 2 de septiembre de 1940. —  
**Pedro Aguirre Cerda.—Marcial Mora M.**

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar al señor Manuel Bianchi Gundián, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, y a los señores Martín Figueroa Anguita y Arturo Olavarría Bravo, como Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en Misión Especial, a fin de que representen al Gobierno de Chile en la ceremonia de la Transmisión del Mando Presidencial de Cuba que se celebrará el 10 de octubre próximo.

Santiago, 2 de septiembre de 1940. —  
**Pedro Aguirre Cerda.—Marcial Mora M.**

#### 2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 2 de septiembre de 1940.— Por Mensaje número 9, dirigido a V. E., con fecha 26 de diciembre de 1939, os propuse un proyecto de ley modificadorio de la ley número 6.334, destinado a aclarar los artículos 30 y 31 en cuanto se refiere a la obligación del mantenimiento del encaje legal, no obstante la urgencia solicitada para ese proyecto y el objeto de que sus disposiciones pudieran quedar involucradas en la ley número 6.610, del 5 de agosto último, dicho proyecto se encuentra todavía en tramitación.

En atención a la conveniencia del rápido despacho del proyecto en referencia, me

permiso reiterar a V. E. la petición de urgencia.

Dios guarde a V. E.—**P. Aguirre Cerda**,  
—**Pedro Enrique Alfonso**.

### 3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 29 de agosto de 1940.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley por el cual se condonan las rentas de arrendamiento e intereses penales a los arrendatarios de los terrenos fiscales en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Lo que tengo a hora de decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 362, de fecha 20 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**C. A. Cifuentes**,  
Presidente accidental. — **L. Astaburuaga**,  
Prosecretario.

Santiago, 29 de agosto de 1940. — Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Agrégase al artículo 2.º de la ley 5,995, de 6 de febrero de 1937, en la letra b) modificada por la ley 6,500, de 15 de enero de 1940, la siguiente frase: “o construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica entre Chimbarongo y San Fernando”.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**C. A. Cifuentes**,  
Presidente accidental. — **L. Astaburuaga**,  
Prosecretario.

Santiago, 29 de agosto de 1940. — Con motivo del Mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

**Artículo único.** Autorízase la erección, por suscripción popular, de un monumento “a la Patria”, en la ciudad de Antofagasta.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**C. A. Cifuentes**,  
Presidente accidental. — **L. Astaburuaga**,  
Prosecretario.

### 4.º Del siguiente informe de la Comisión de Educación Pública:

Honorable Senado:

La Comisión de Educación Pública ha considerado un proyecto de ley, iniciado en una moción suscrita por el honorable Senador, señor don Rudecindo Ortega, que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de 1.500,000 pesos en la construcción de un edificio para el Liceo Mixto de la ciudad de Lautaro, y la suma de 600,000 pesos en la adquisición de mobiliario y material de enseñanza para el mismo.

El Liceo Mixto de la ciudad de Lautaro funcionaba hasta hace poco en un edificio fiscal que había sido donado por los vecinos de esa ciudad. Ese edificio fué destruido en gran parte por un incendio reciente, y su población escolar, que es numerosa, debe asistir a sus clases, en las salas que se lograron salvar de ese incendio, desarrollándose, por lo tanto, la labor docente con toda clase de dificultades y deficiencias.

Con el objeto de salvar estos inconvenientes, la moción destina fondos para la construcción de un nuevo edificio para dicho Liceo, que en las circunstancias actuales es de necesidad habilitar.

Como este proyecto ha sido enviado también en estudio a la Comisión de Hacienda, para que se pronuncie sobre el gasto que él significa y su financiamiento, esta Comisión de Educación se limita a informar en el sentido de que es partidaria de la construcción de un edificio para el Liceo Mixto de la ciudad de Lautaro, porque es indispensable para las necesidades educacionales en dicha ciudad.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1940.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Ríos Arias (Presidente), Durán, Errázuriz y Ortega. — **Rudecindo Ortega.** — **Florencio Durán.** — **José Ríos Arias.** — **H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

#### 5.0 De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

La ley N.º 6,547, de 21 de febrero último, que autorizó a la Fundación Consejo de Defensa del Niño para emitir hasta la suma de diez millones de pesos en bonos del 6 por ciento de interés, dispuso que ellos no podrían ser colocados a un precio inferior al 85% de su valor nominal. Esta última cláusula ha obstaculizado en la práctica la colocación de los referidos bonos, ya que, como es notorio, los bonos fiscales del 7% se cotizan en la actualidad a menos del 85%.

A fin de no hacer impracticable la aplicación de la ley 6,547, sometemos a vuestra consideración el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Suprímese en el artículo 1.º de la ley 6,547 la siguiente frase: “no podrán ser colocados a un precio inferior al 85% de su valor nominal”, y la palabra “además”.  
—**Manuel Osa C.**

Honorable Senado:

En dos oportunidades he tratado de obtener que se aliviara la situación de los deudores hipotecarios de las diferentes Cajas de Previsión que han sufrido pérdidas de significación para sus escasos recursos con motivo del terremoto del 24 de enero de 1939.

En ambas oportunidades una terca oposición del Gobierno, que llegó hasta vetar la disposición respectiva aprobada por ambas ramas del Congreso, ha hecho ilusorio el justo anhelo de esos deudores que se ven recargados con esas deudas y que han visto desaparecer la garantía que las cubría como consecuencia de la catástrofe acaecida en la época recordada.

Como ya no parece hacedero el beneficiar a todos esos deudores, por lo menos habrá que resolver por partes este problema y aliviar siquiera a aquéllos que sea posible con fondos que no afecten los recursos de la Corporación de Reconstrucción de Auxilio, entidad que estaba lógicamente señalada para solucionar esta injusta situación, pero que se ha negado tenazmente a hacerlo apoyada por el Gobierno que ha obstaculizado en dos oportunidades la voluntad del Congreso sobre este aspecto.

Se trata ahora sólo de los deudores hipotecarios a la Caja de Retiro de los FF. CC. del Estado.

El imponente ferroviario, al adquirir una propiedad, considera que esta adquisición no puede ser superior a sus medios económicos, y es así que destina en forma casi matemática para su compra la cantidad que mensualmente está en condiciones de pagar. Con el terremoto su propiedad ha sido destruída total o parcialmente en algunos casos, de modo que el imponente, al querer reconstruir, tiene que endeudarse nuevamente con la Corporación, y aquí se presenta el problema de tener que cubrir una mayor deuda que no está al alcance de su sueldo y tener al mismo tiempo que pagar algo que no existe, lo que destruyó el terremoto.

Ante esta situación, se impone la condonación del total o parte de lo perdido por cada imponente como único medio de ir en su ayuda para que pueda reconstruir su propiedad.

En la Caja de Retiro de los Ferrocarriles existen actualmente unos fondos empozados, que se han llamado “fondos de ex empleados”, y los cuales suman en la actualidad una cantidad superior a dos millones de pesos. Estos fondos se han ido acumulando en dicha institución desde hace varios años, y provienen de fondos de retiro, primas de seguros, etc., de ferroviarios fallecidos, los cuales no han sido cobrados por sus deudos.

A principios del presente año, en la Cámara de Diputados se presentó un proyecto de ley para ocupar estos fondos de ex empleados, y en el cual se establecía que estos dineros serían para fines sociales que

la Caja estimare necesario desarrollar y para reponer los fondos de retiros de los empleados y obreros que fueron separados a raíz de la huelga ferroviaria de 1936, actualmente reincorporados. Este proyecto fué rechazado en la Cámara de Diputados.

Se puede, pues, facultar a la Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles para emplear esos fondos en la finalidad que persigo: favorecer a los deudores hipotecarios afectados por el terremoto de enero de 1939.

A este efecto me permito someter a vuestra consideración la siguiente moción:

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Se faculta a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado para condonar en todo o en parte las deudas con garantía hipotecaria de propiedades adquiridas por sus imponentes y que fueron afectadas por el terremoto de enero de 1939.

**Artículo 2.º** El gasto que demande a la referida institución la condonación a que alude esta ley, será solventado con los recursos establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 3.º** Se considerarán prescritos en favor de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado los derechos y acciones sobre los dineros o valores en poder de dicha institución que aparezcan como de propiedad del personal ferroviario fallecido y que se hubieren hecho exigibles con anterioridad al 1.º de enero de 1933, siempre que no hayan sido reclamados posteriormente a la fecha indicada, ni se reclamaren dentro del plazo de tres meses contados desde la promulgación de la presente ley.

**Artículo 4.º** Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.— **Gustavo Rivera.**

#### Debate

—Se abrió la sesión a las 3 14 P. M., con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 68.a, en 2 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 69.a, en 2 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

#### MEJOREROS Y COMPRADORES DE SITIOS A PLAZO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la discusión particular del proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza al Consejo de la Caja de la Habitación Popular, para invertir 40.000.000 de pesos, a fin de finiquitar las operaciones pendientes de los mejoreros y compradores de sitios a plazo.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Pradenas** (Ministro del Trabajo). — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Pradenas** (Ministro del Trabajo). — Por la prensa me he impuesto de las observaciones que hizo ayer el honorable Senador señor Lira Infante, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Honorable Corporación.

En realidad, quiero dejar constancia de que en ningún momento ha pasado por el ánimo del Ministro que habla, ni del personal del Ministerio a mi cargo, dejar sin atender los informes pedidos por los miembros de esta Corporación o por sus respectivas Comisiones; por el contrario, el propósito del Ministro que habla es colaborar con la mayor armonía con este Alto Cuerpo Legislativo y dar, indudablemente, todas las explicaciones que le sean solicitadas.

Desgraciadamente, el informe solicitado por el honorable Senador señor Lira Infante, el 13 del mes pasado, llegó al Ministerio el 16, y para mayor desgracia, llegó a fines de la semana; en consecuencia, sólo se le dió curso en los primeros días de la se-

mana siguiente, llegando el 20 de agosto a la Caja de la Habitación Popular. Además, los datos solicitados por el Presidente de la Comisión y Previsión Social no son de aquéllos que puedan evacuarse en 4 o 5 días de trabajo, pues el personal de empleados de la Caja de la Habitación Popular, está trabajando ya desde hace 15 días en esta labor, y todavía no los puede terminar. Solamente traigo al conocimiento de esta Honorable Corporación una cuarta parte de los datos pedidos por la Comisión, en que figuran tres mil y tantos mejoreros. Ha habido que hacer un trabajo enorme para obtener estos datos, pues, los anteriores se referían solamente a la individualización de los dueños de propiedades, con el número de ocupantes; pero ahora ha habido que rehacer esos datos y colocar el nombre de cada interesado, con la superficie del terreno que ocupa y con el monto de la operación.

Traigo aquí tres mil y tantos, que ocupan sesenta y tantas páginas. Y todavía faltan las listas correspondientes a más de diez mil y tantos compradores de sitios.

Esto significa un desembolso — por concepto de operaciones con mejoreros — de aproximadamente veintiún millones de pesos. Con los compradores de sitios a plazo, eliminando las operaciones que la Caja no podrá efectuar por dificultades diversas, se puede llegar a una suma total no inferior a setenta millones de pesos.

El proyecto consulta la cantidad de cuarenta millones de pesos, pero para ser invertidos por cuotas anuales de ocho millones cada una. En estas circunstancias, yo creo que será mejor esperar un poco, hasta poder financiar este proyecto en definitiva.

Y a este respecto, yo rogaría al Honorable Senado que quisiera dejar incorporado al texto de la ley una disposición que figura en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y que permite a la Caja, si ello es posible dentro de su situación financiera, atender la totalidad de las operaciones.

La disposición a que me he referido dice así:

“Artículo 2.º Si las sumas entregadas por la Corporación de Fomento a la Producción no fueran suficientes para los fines señala-

dos en el artículo 1.º, el Director de la Caja de la Habitación, oyendo al Consejo Superior, deberá destinar la cantidad necesaria para cumplir esos fines, imputando el gasto a las entradas de la Caja”.

Pende de la consideración del Congreso un proyecto de ley que mejora las condiciones de financiamiento de la Caja de la Habitación Popular. La Caja podría tener una entrada de trescientos millones de pesos, y, en ese caso, estaría en situación de atender a la solución de este problema, destinando a este fin una parte de sus entradas.

La verdad es que hay un clamor general en todo el territorio de la República: los dueños de terrenos no pueden ejercer sus derechos y, sin embargo, tienen que pagar contribuciones, consumos de agua potable, etc. Todo esto sin percibir un solo centavo. Más aún, tienen siempre encima la amenaza de sacarles sus predios a remate por falta de pago de sus obligaciones.

Por todas estas consideraciones, yo rogaría al Honorable Senado que tuviera a bien despachar este proyecto de ley manteniendo el artículo 2.º de la Cámara de Diputados, si la Caja de la Habitación Popular tiene recursos que le permitan financiar lo que queda por financiar, sin olvidar, indudablemente, la finalidad principal de la Caja de la Habitación Popular, que es la construcción de habitaciones populares. Creo que con esto haríamos una obra de carácter definitivo y terminaríamos con este problema que afecta a miles de nuestros ciudadanos.

La lista completa pedida por el Honorable Senado, estará a disposición de esta Corporación en tres días más, porque antes es absolutamente imposible.

El señor **Lira Infante**.— Celebro las explicaciones que nos ha dado el señor Ministro del Trabajo en orden a su propósito de mantener y procurar la mayor armonía entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo. No podía esperarse otra cosa de un Secretario de Estado que ha sido durante muchos años parlamentario y que comprende las razones que tenemos los que formamos parte del Congreso, para exigir la deferencia que corresponde al Poder Legislativo.

El señor Ministro ha explicado por qué

no ha mandado los datos que le ha solicitado el Senado, y esa explicación es ampliamente satisfactoria.

Celebro que haya tratado de precisar con todos los detalles posibles, la individualización de las propiedades a las cuales se refiere esta ley, porque pocas leyes más delicadas que ésta, en que se trata de liquidar operaciones pendientes y que eran anteriores a otras leyes dictadas sobre la materia, que han dado origen a muchos abusos. Celebro que en este caso se guarden todas las precauciones que se deben guardar, a fin de que esta ley se destine exclusivamente a resguardar los derechos de los que merecen ser atendidos, y no a los que no tienen ningún título para ello.

El señor Ministro ha pedido que se mantenga el artículo 2.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Trabajo estima conveniente suprimir.

Quiero hacer presente lo que la Comisión consideró a este respecto.

La Comisión estimó que no era conveniente autorizar a la Caja de la Habitación Popular para que distrajera de los fondos destinados exclusivamente a la construcción de casas para obreros, una parte para fines distintos. Se sabe que el problema de la habitación popular exige una suma fantástica de dos o tres mil millones de pesos, y que los fondos de que dispone la Caja son insuficientes para atender estas necesidades, y más cuando la Caja de Seguro Obligatorio, como el señor Ministro sabe, desgraciadamente no ha cumplido con la obligación que la ley le impone de entregar ciertos fondos a la Caja de la Habitación. De modo que ésta está realmente escasa de recursos y no puede realizar la misión que por esta ley se le encomienda. Si a esto se agrega que tendrá que destinar parte de sus entradas a terminar todas las operaciones relacionadas con mejoreros, nunca podrá la Caja de la Habitación cumplir su misión primordial, cual es la de construir casas para obreros.

Creo que el problema más urgente que la Caja tiene por delante, es la construcción de habitaciones obreras de bajo precio, para reemplazar los conventillos. Se ha sabido por la prensa que el Alcalde ha ordena-

do la clausura de diversos conventillos, en casos que creo serán perfectamente justificados, porque los hay en condiciones tan antihigiénicas, que no es posible mantenerlos por más tiempo habitados.

Estamos viendo, además, la enorme carestía de las rentas de arrendamiento. El Congreso ha tenido que despachar, hace pocos días, una ley por la cual se pone tope al precio del arrendamiento de propiedades.

Con todos estos antecedentes, forzadamente tenemos que llegar a la conclusión de que es indispensable dar a la Caja mayores fondos que los de que hasta ahora ha podido disponer, para que se dedique a la construcción de habitaciones obreras, ya sea directamente, ya por medio de préstamos a los propietarios, dentro de las disposiciones de esta ley.

Por eso, en el momento oportuno— y sintiendo contrariar al señor Ministro del Trabajo— insistiré en que no hay conveniencia en dar al Consejo de la Caja de la Habitación esta autorización para que, de los fondos que deben destinarse a la construcción de casas para obreros, se emplee alguna parte en la liquidación de operaciones de mejoreros. No creo que al Gobierno le faltarán recursos, en un presupuesto que ya se anuncia de 2 mil millones de pesos, para destinar algunos millones más cada año, una vez que se terminen de invertir estos 40 millones, a la realización de esta tarea; pero lo que ahora me parece más urgente, es que la Caja dedique los fondos que tiene disponibles a la construcción de habitaciones obreras, que es, de todas, la necesidad más sentida e impostergable.

El señor **Pradenas** (Ministro del Trabajo).—En homenaje a la necesidad imprescindible de despachar este proyecto de ley, no voy a insistir en la insinuación que había formulado con respecto al artículo 2.º de la Cámara de Diputados.

En realidad, como dice el señor Senador, como la ley se va a aplicar en un lapso de cinco años, creo que habrá tiempo para encontrar a este problema un financiamiento total.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Si las sumas entregadas por la Corporación de Fomento a la Producción no fueran suficientes para los fines señalados en el artículo 1.º, el Director de la Caja de la Habitación, oyendo al Consejo Superior, deberá destinar la cantidad necesaria para cumplir esos fines, imputando el gasto a las entradas de la Caja”.

La Comisión propone suprimirlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se declarará suprimido el artículo 2.º, como lo propone la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º Corresponderá al Consejo Superior de la Caja de la Habitación Popular todos los derechos, obligaciones y atribuciones que correspondían a la Junta Central de la Habitación y al Departamento de la Habitación, de acuerdo con el decreto con fuerza de ley número 33, de 12 de marzo de 1931, y la ley número 5,578, de 2 de febrero de 1935, respectivamente”.

No ha sido modificado por la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — La Comisión ha substituído el artículo 4.º por el siguiente: “Artículo ... Por exigirlo el interés nacional, se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación de los terrenos y mejoras ocupados por compradores de sitios a plazo, o por mejoreros que se acogieron oportunamente a las disposiciones de la ley 5,579, en las poblaciones indicadas a continuación, y cuyas operaciones no han sido pagadas por la Caja de la Habitación Popular:

(La nómina se agrega al final del informe).

“Asimismo, se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular, materia de las operaciones a que se refiere el inciso anterior, cuyos títulos no estén saneados en conformidad a la ley, y que se requieran para el cumplimiento de los fines de la presente ley y de la ley número 5,950, de 8 de octubre de 1936.

“A solicitud del Consejo de la Habitación, el Presidente de la República dictará en cada caso el correspondiente decreto de expropiación.

“La expropiación se efectuará en conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 26 a 35 de la ley número 5,694, de 12 de febrero de 1935, y los bienes así expropiados se considerarán con títulos saneados.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — En este artículo la Comisión ha querido que se conozca cuáles van a ser las propiedades que van a ser materia de esta ley, para los efectos de expropiarlas. Con tal objeto, pidióse al Departamento correspondiente una nómina de dichas propiedades, que es la que se inserta al final del proyecto. Con todo, parece conveniente cambiar la redacción del artículo 4.º, en la parte donde dice: “en las poblaciones indicadas a continuación...”, diciendo más bien: “...en las poblaciones indicadas en el cuadro anexo a la presente ley...” En esa forma, el cuadro quedaría incorporado al texto de la ley.

Dejo, pues, formulada esta indicación.

El señor **Lira Infante**. — En el cuadro que nos trae el señor Ministro del Trabajo viene indicado, precisamente, lo que el honorable señor Rivera pide. Desgraciadamente, ese cuadro aún no está completo, pues, se refiere sólo a 3 mil propiedades. De modo que habría que volver sobre este punto al final de la discusión del proyecto, en cuanto se refiere a la ubicación de las propiedades, nombre de los dueños y precios en que se haría la expropiación. Los nombres de las poblaciones creo que sería fácil agregarlos.

El señor **Pradenas** (Ministro del Trabajo). — Eso puede hacerse fácilmente.

El señor **Rivera**. — Podríamos dejar pendiente este artículo.

El señor **Lira Infante**. — O dejarlo aprobado sin perjuicio de que se presente el cuadro completo antes del despacho total del proyecto.

El señor **Rivera**. — Para proceder con absoluto conocimiento de causa, sería conveniente que el cuadro traído por el señor Ministro pudiera ser revisado y estudiado por la Comisión. Es decir, se aprobaría el artículo; pero, para los efectos de la inserción del cuadro, volvería aquél a Comisión.

El señor **Pradenas** (Ministro del Trabajo). — Me parece, señor Presidente, que la indicación del honorable señor Rivera podría ser acogida; pero creo que sería inútil que la Comisión volviera a reunirse para estudiar el cuadro que manda el Departamento de la Habitación Popular, porque no tendría otro elemento de juicio que el que ese Departamento le proporcione. Me parece que bastaría con que ese documento fuera insertado en el Boletín de Sesiones del Senado y agregado a la ley respectiva, para que éntre en vigor sin retardar el despacho del proyecto.

El señor **Rivera**. — No es mi propósito que la ley sufra retardo; pero creo que la Comisión podría, por lo menos, revisar el cuadro para los efectos de poder solicitar al Departamento de la Habitación algunas explicaciones, si se presenta alguna duda, a fin de que haya un estudio serio sobre la materia. De otra manera, sería aceptar a fardo cerrado el cuadro presentado por el Departamento de la Habitación y hacer aparecer como estudiada una materia que no se ha estudiado.

No habría inconveniente en seguir despatchando los demás artículos del proyecto y el cuadro iría a Comisión, para ser aprobado después.

El señor **Grove** (Don Hugo). — Podría autorizarse a la Mesa para que revisara el cuadro.

El señor **Rivera**. — Muy bien. Podría autorizarse a la Mesa para que, junto con el Presidente de la Comisión y el señor Ministro revise el cuadro presentado por el Departamento de la Habitación.

El señor **Lafertte**. — Sería necesario dejar en claro cuál es la nómina que va a incorporarse a la ley.

El señor **Rivera**. — La que va a presentar el Departamento de la Habitación.

El señor **Lafertte**. — ¿De compradores o vendedores? Porque, si es la de los vendedores, está aquí y no habría para qué retrasar el proyecto.

El señor **Rivera**. — Se va a insertar la nómina de las propiedades que se van a expropiar.

El señor **Lafertte**. — La de los que venden; no la de los que compran.

El señor **Rivera**. — Para que haya compradores, tienen que haber vendedores.

El señor **Lafertte**. — Indudablemente; pero, entonces, la nómina es la que figura en el proyecto.

El señor **Rivera**. — La nómina de vendedores es la de las propiedades que se van a expropiar.

El señor **Lafertte**. — No habría, entonces, para qué esperar.

El señor **Pradenas** (Ministro del Trabajo). — En realidad, los únicos datos que faltan son los de las personas que tienen una mejora y son adquirentes de un sitio; los dueños de las propiedades ya están individualizados en la lista que aparece en el proyecto.

El señor **Rivera**. — Entonces, con eso basta. Están en el cuadro del artículo de la Comisión, las propiedades que se van a expropiar.

El señor **Lafertte**. — Ese cuadro debe quedar agregado al final, como propone el honorable señor Rivera.

El señor **Ortega**. — Voy a votar en contra del artículo que propone la Comisión, en cuanto propone indicar la nómina de las propiedades a las cuales les va a alcanzar la expropiación que este artículo indica. La Comisión, como lo expresa en su informe, en la página 3, ha tenido escrúpulos de carácter constitucional para aprobar el artículo en la forma en que lo fué por la Cámara de Diputados.

Estima la Comisión que las "declaraciones de utilidad pública y autorizaciones para expropiar, hechas en términos generales, no se conforman estrictamente a la disposición constitucional respectiva, cuyo es-

píritu no es otro que el de que la utilidad pública sea calificada, en cada caso, por la ley”.

Este criterio ha movido a la Comisión para proponer que se incluya en el texto de la ley la nómina de las propiedades expropiadas; por mi parte considero erróneo este criterio. El Congreso, en repetidas oportunidades, ha despachado leyes en que se considera la idea de expropiación genérica, como las leyes de ferrocarriles, de caminos y de colonización. El criterio del Congreso, pues, ha quedado manifiesto en leyes de suma importancia, como las que acabo de señalar, que autorizan la expropiación de propiedades en términos amplios y generales.

En consecuencia, votaré en contra de la modificación que propone la Comisión al artículo 4.º del proyecto de la Cámara, pues en la forma en que está redactado el artículo de la Cámara salva el inconveniente de tener que esperar la confección de esta nómina, que seguramente puede correr el riesgo de aparecer incompleta, o que sean omitidas algunas propiedades que lógicamente deben quedar comprendidas, atendido el fin que persigue el proyecto.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).-- Deseo hacer algunas observaciones que considero indispensables para el efecto de asegurar que el cumplimiento de esta ley va a favorecer en realidad a los compradores de sitios a plazo y a los mejoreros, que están esperando desde hace diez o veinte años que se apruebe una ley en este sentido, como la 5,579.

Cuando se discutió la ley 5,579, una de sus disposiciones dice que podrán acogerse a esta ley todas las operaciones realizadas, o sea, controladas, en el Departamento de la Habitación seis meses antes de dictar esa ley. La razón es lógica y sencilla. Esta ley fué trabajada, como me consta, porque intervine en todos sus trámites, por gente interesada en hacer grandes negociados con las poblaciones obreras. Por eso se les llamó “poblaciones fuleras” a las que brotaron con motivo de la dictación de esta ley. Y era natural: se trataba de 50 millones de pesos, suma suculenta, que el Estado ponía a disposición de la Caja de la Habitación Barata, para solucionar el problema de los

mejoreros y de los compradores de sitios a plazo. Así nacieron poblaciones que nunca habían tenido pobladores, cuya existencia a nadie había interesado antes y sólo para acogerse al reparto de estos 50 millones de pesos, al que no tenían, desde luego, derecho alguno, porque habían sido hechas cuando se discutía la ley en el Congreso.

Pues bien, poblaciones de éstas existen todavía y he visto que como parte del artículo 4.º figuran unas cuantas que, como digo, se fabricaron, exclusivamente, para adueñarse de los 50 millones de pesos que había concedido el Congreso con motivo de la dictación de la ley 5,579. Por ejemplo, tenemos poblaciones hechas después de dictada esta ley 5,579, como la población “El Progreso”, de Valparaíso, que figura aquí con 150 operaciones: “Quinta La Paz”, de Valparaíso, “Quinta Residencial El Salto”, con 247 operaciones; “Población Buzeta”, Población “Lautaro”, Población “Valencia”, etc. No sería conveniente eliminar, sin embargo, o colocar en la ley una disposición que cerrara el paso a estas poblaciones, porque estoy convencido de que hay en ellas pobladores ahora; tal vez el 50 por ciento están ocupadas por gente que tiene su problema de mejoreros o compradores de sitios a plazo; pero, tomando en consideración que estas poblaciones nacieron después de la dictada ley 5,579, no tienen la premura de las poblaciones creadas 10, ó 20 años antes.

Por esto digo que debemos consultar en este proyecto una disposición para que no se cierre la puerta a estas poblaciones organizadas después de la ley N.º 5,579; pero dando preferencia, en la inversión de los 40 millones de que ahora dispondrá la Caja, a la liquidación de las operaciones de pobladores que han estado esperando esta solución desde hace quince o veinte años.

No desconozco que hay poblaciones a las que mucha gente se ha ido a vivir como a un asilo, pues carecen de urbanización y de los más elementales servicios, en términos que esa gente debiera recibir paga por el hecho de vivir en esas condiciones. Hay otras poblaciones de las llamadas “fuleras” en el más amplio sentido de la palabra.

que nunca han tenido habitantes. Entre éstas podría citar la "Germania", de Santiago, que en la lista figura con 162 operaciones; la Población "Zañartu", con 267 operaciones, etc.

Como digo, estas últimas poblaciones no tienen habitantes; han sido organizadas casi con el exclusivo objeto de acogerse a los beneficios de una ley dictada por el Congreso en favor de las clases menesterosas. No creo que poblaciones de esta especie tengan preferencia sobre otras constituidas efectivamente por gente que puede catalogarse como compradores de sitios o mejoreros, es decir, jefes de familia que han esperado desde hace muchos años la solución de sus problemas.

Para contemplar las ideas que he expresado, voy a formular luego una indicación que tiene por objeto no cerrar la puerta a ninguna de estas dos clases de poblaciones, es decir, las poblaciones propiamente organizadas y habitadas desde un principio, y aquellas otras que he llamado "fule-ras", y que en los últimos tiempos puedan haber recibido habitantes, a quienes no sería justo dejar al margen de estos beneficios.

La indicación que formulo dice como sigue:

"No obstante las disposiciones anteriores, las operaciones de compraventa de sitios y mejoras pactadas dentro de los seis meses anteriores a la ley N.º 5,579, y las que se hayan pactado posteriormente y hasta la fecha de la presente ley, sólo podrán ser consideradas una vez que se hayan liquidado y pagado todas las operaciones pactadas con anterioridad de seis meses de la ley N.º 5,579, cualquiera que sea el orden cronológico en que se hayan presentado o inscrito en la Caja de la Habitación".]

Considero que esta indicación es de estricta justicia, porque no me parece aceptable que se acojan a los beneficios de esta ley personas que tienen operaciones pendientes desde hace sólo dos o tres años, en desmedro de otras que han esperado desde hace veinte años la solución de sus problemas.

Mi indicación tiende a que no se cierre la puerta a ningún poblador o mejorero, sin perjuicio de que, dentro de la suma de 40 millones de pesos de que aquí se trata, se dé preferencia a los que tengan más derecho, a fin de que nadie sea pospuesto indebidamente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor **Lira Infante**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Por mi parte, no tendré inconveniente en aceptar la indicación del honorable señor Martínez, don Carlos Alberto; pero creo que ella incide en el artículo 16 del proyecto. En este artículo, la Comisión insinuó una solución tendiente a obtener los mismos resultados que persigue el señor Senador con su indicación. En efecto, la Comisión propuso agregar al artículo 16 el siguiente inciso:

"No podrán tramitarse estas solicitudes sino por estricto orden cronológico de presentación. Sin embargo, y en igualdad de condiciones, tendrán derecho preferente en la liquidación de sus operaciones los adquirentes de sitios a plazo y mejoreros que sean casados, y los viudos con hijos menores de veinte años".

Con esto, la Comisión desea, precisamente, evitar que en la liquidación de las operaciones pendientes, se dé preferencia a poblaciones formadas últimamente, con posterioridad a la dictación de la ley 5,579.

Todavía más, la Comisión aprobó, con mejoras de redacción, el artículo 17 de la Cámara de Diputados, que establece penas especiales para los que cometieren fraude en la aplicación de esta ley y de la número 5,579.

Todas estas son precauciones que la Comisión quiso tomar, con el fin de evitar los peligros que el señor Martínez, don Carlos Alberto, nos ha señalado, para que no puedan acogerse a los beneficios de esta ley las poblaciones que no tienen derecho a ello.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Ya pasó el caso con la ley 5,579.

El señor **Walker**.— Ahora se establecen sanciones penales.

El señor **Lira Infante**.— Creo que la indicación del señor Senador incide más bien en el artículo 16.

Adviértase que el artículo 4.º no ordena imperativamente que deban aceptarse todas las propiedades que se indican en la nómina que se va a insertar como complemento de la ley en estudio, sino que autoriza la expropiación de los predios indicados en esa lista que cumplan con las condiciones que el propio Consejo de la Caja de la Habitación señala. La expropiación no podrá hacerse sino respecto de las propiedades que, cumpliendo con los requisitos exigidos, se encuentren incluídas en la nómina. El Consejo no estará obligado a considerar sólo las propiedades incluídas en la nómina, sino a condición de que reúnan todos los requisitos exigidos.

El señor **Rivera**.— Además, yo creo que este peligro de que se presenten poblaciones que en realidad no existen, "fuleras", como las ha llamado el honorable señor **Martínez**, don Carlos Alberto, no puede temerse en el caso de la expropiación, pues al hacerse la expropiación es preciso individualizar la propiedad por medio de su inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Hecha la expropiación, se deposita el valor, y sólo una vez que se extiende la escritura pública y se inscribe la transferencia, se efectúa el pago. De manera que el caso de propiedades falsas o inexistentes no puede presentarse tratándose de expropiaciones.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Yo iba con mis observaciones a lo siguiente: Se ha dicho aquí, con mucha razón, cuando se empezó a discutir este proyecto, que con los 40.000,000 de pesos no se iba a poder resolver totalmente este problema, y que posiblemente sería necesario disponer de 60.000,000 de pesos o 100 millones de pesos. Entonces, yo decía: si se van a destinar 40.000,000 de pesos, lo lógico es que se tomen medidas para que se resuelva con estos fondos la situación de la gente que ha estado esperando mayor tiempo. Si mañana o pasado el Congreso estima que es preciso destinar otros 40 millones de pesos, entonces sería del caso con-

siderar la situación de las demás gentes afectadas por el problema.

Para el caso indicado, tendría otra observación que formular. En el debate que hubo en días pasados, en la conciencia de todos los señores Senadores quedó perfectamente establecida la conveniencia que habría en determinar cuál era la cantidad precisa que se necesitaría para resolver este problema en forma total y definitiva. Si nosotros permitiéramos que aún después de despachada la ley siguieran saliendo a luz nuevas poblaciones, ¿cuándo terminaríamos de solucionar este problema? Si la nómina que se ha presentado es completa, podríamos cerrar con esta lista el número de personas afectas al problema, y podríamos así determinar cuál es la suma que se necesita. Porque, si cada vez que se dicte una ley de esta especie se consigna en ella una disposición que diga que se podrán acoger a los beneficios que otorga todos los mejoreros de las poblaciones formadas hasta la fecha de vigencia de la ley, no terminaremos nunca.

Si la lista es completa, y así lo reconoce el Departamento de la Habitación, debe tomarse esta lista como base para una solución definitiva del problema y en esta forma sería fácil determinar la suma que se necesita con este objeto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—¿Aceptaría el honorable señor **Martínez** reservar su indicación para cuando se discuta el artículo 16?

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Perfectamente, señor Presidente, si pueden conciliarse ambas disposiciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el artículo 4.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La indicación del honorable señor **Rivera**, ¿quedaría sin efecto en vista de las explicaciones dadas?

El señor **Rivera**.— No, señor Presidente.

Mi indicación ha sido aceptada por todos los señores Senadores y se refiere solamente a la redacción; propongo que se diga "en las poblaciones indicadas en el cuadro anexo a la presente ley" en vez de "...en

las poblaciones indicadas a continuación”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — O sea de acuerdo con la indicación, la nómina no se insertaría en el texto del artículo 4.º, sino al final de la ley.

El señor **Rivera**. — Pero quedaría incluida en la ley, por la referencia que a ella se hace en el artículo 4.º

El señor **Silva Cortés**. — De todas maneras se incluirá en la ley misma.

El señor **Secretario**. — ¿Esto significaría que queda pendiente el anexo?

El señor **Rivera**. — Estamos de acuerdo en que el anexo comprende a todas las poblaciones afectadas y es el mismo que propone la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Ortega ha manifestado que votará en contra del artículo 4.º

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Ortega.

El señor **Guzmán**. — Y con el mío.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el artículo, con el voto en contra de los honorables señores Ortega y Guzmán.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.º Las operaciones de expropiación que afecten a mejoreros y compradores de sitios a plazo, se liquidarán sin intereses y al precio de tasación definitiva”.

La Comisión propone reemplazar “plazos” por “plazo”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 5.º, en la forma que lo propone la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo en esa forma.

El señor **Ureta**. — Con mi abstención.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el artículo, con la abstención del honorable señor Ureta.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 6.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 6.º La Caja de la Habitación Popular llevará una cuenta especial de las operaciones que se efectúen en conformidad a la presente ley”.

La Comisión no propone modificación alguna.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 7.º Se suspende, en el estado en que se encuentre y por el plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley, la tramitación de los juicios seguidos contra mejoreros o compradores de sitios afectos a la ley.

La misma suspensión regirá respecto de las acciones que corresponden a terceros, contra los propietarios o vendedores, por obligaciones que afecten a los terrenos o a las mejoras a que se refieren las disposiciones de esta ley y a las del Fisco, por cobro de contribuciones.

Los jueces declararán de oficio la suspensión del pleito, cualquiera que sea el estado en que éste se encuentre.

Tampoco se tramitarán nuevas demandas que persigan idéntico fin.

El señor **Lira Infante**. — Este artículo va a merecer, seguramente, algunas observaciones del señor Silva Cortés, según él me había anunciado. Creo que debería quedar para después.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Podríamos dejarlo para el final de la discusión de la ley.

Acordado.

En discusión el artículo 8.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 8.º Al confeccionarse los planes reguladores de las ciudades del país, respectivas, deberán oír la opinión del Consejo de la Caja de la Habitación Popular”.

La Comisión propone eliminar las palabras “del país”, y substituir las palabras “deberán oír” por “irán”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 8.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 9.º Las Municipalidades del país no podrán otorgar permiso para edificaciones de carácter permanente en terrenos ocupados por arrendatarios de pisos de la Caja de la Habitación Popular y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 55 del decreto con fuerza de ley número 33.

La Comisión propone redactarlo como sigue:

“Artículo ... Las Municipalidades no podrán otorgar permisos para edificaciones en terrenos ocupados por arrendatarios de pisos acogidos a la ley número 5,579, sin previa autorización escrita del Consejo de la

Caja de la Habitación Popular, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 55 del decreto con fuerza de ley número 33, de 12 de marzo de 1931”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo **en la forma propuesta** por la Comisión.

Aprobado.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 4 P. M.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.